

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, quien actúa a través del apoderado judicial **ISRAEL LLOP VALL**, contra **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO y GERMAN PAVA CARRIOZA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00321, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 10 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00321-00
INTERLOCUTORIO No.830
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, actuando a través del apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO y GERMAN PAVA CARRIOZA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, identificado con **C.C. 40.205.983** contra **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO**, identificada con la **C.C. 39.525.807** y **GERMAN PAVA CARRIOZA**, identificado con la **C.C.5.882.580**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019:

1.1. - Por la suma de **\$500.000 mcte**, resultado de restarle el abono realizado por un \$1.000.000, por concepto de canon de arrendamiento de abril de 2020.

1.2. - Por la suma de **\$1.500.000 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de mayo de 2020.

1.3. - Por la suma de **\$1.500.000 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2020.

1.4. - Por la suma de **\$1.500.000 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de julio de 2020.

1.5. - Por la suma de **\$1.500.000 mcte**, por concepto de canon de arrendamiento de agosto de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los anteriores canones, desde que cada uno se hizo exigible y hasta su cancelación total.

2. Por la suma de **\$4.500.000 mcte**, por concepto de Cláusula Penal.

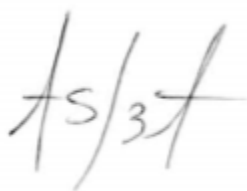
SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el porcentaje solicitado por concepto de agencias en derecho, como quiera que los honorarios del abogado es un asunto que le compete a la parte demandante y a su apoderado judicial, por lo tanto, no hacen parte de la ejecución. En el momento procesal oportuno se liquidarán las costas y agencias en derecho, que se traduce en los costos que ha incurrido la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **ISRAEL LLOP VALL**, identificado con **T.P. N° 301.619**, a fin de que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3t' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de bienes denunciados como del demandado. Sírvasse proveer.

10 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00321-00
INTERLOCUTORIO No. 837
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de cuentas bancarias del demandado. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

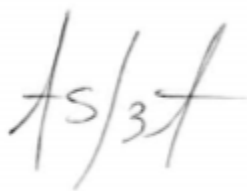
Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que los demandados **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO**, identificada con **C.C. 39.525.807** y **GERMAN PAVA CARRIOZA**, identificado con **C.C. 5.882.580**, puedan llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$16.500.000 cte.**

CUMPLASE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del endosatario **TULIO ORJUELA PINILLA**, contra **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00341, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 10 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00341-00
INTERLOCUTORIO No.846
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través del endosatario, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** contra **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con la **C.C. 60.403.952**:

PAGARÉ N° 8680099546:

1. Por la suma de **\$90.998.508 mcte**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el **30 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO:

1. Por la suma de **\$11.200.206 mcte**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el **30 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

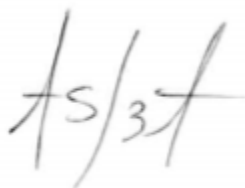
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: ORDENAR CITAR a **RCI COLOMBIA S.A.**, como acreedor del vehículo perseguido, identificado con la placa JGT704.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con **T.P. N° 95.618**, a fin de que actúe como endosatario del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de bienes denunciados como del demandado. Sírvasse proveer.

10 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00341-00
INTERLOCUTORIO No. 847
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de la parte demandada. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

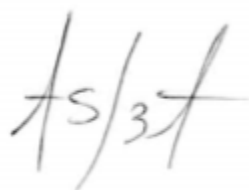
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo **AUTOMOVIL**, identificado con placas **JGT704**, inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Popayán, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 60.403.952**. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo **MOTOCICLETA**, identificado con placas **RRA28C**, inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 60.403.952**. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que la demanda **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 60.403.952**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$153.298.071 cte.**

CUMPLASE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER